

CONTRATO SOLICITUD DE AFIANZAMIENTO MÚLTIPLE, QUE CELEBRAN LIBERTY FIANZAS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA AFIANZADORA Y, POR OTRA PARTE EL FIADO, SOLICITANTE _____, EL PRESENTE CONTRATO LO SUSCRIBEN PARA LA EMISIÓN DE FIANZAS Y ENDOSOS EN FORMA SISTEMÁTICA, A FAVOR DE AUTORIDADES, PARA GARANTIZAR LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS, POR LO TANTO, HA SOLICITADO, SOLICITA Y SOLICITARÁ A LA AFIANZADORA, QUE EXPIDA LAS FIANZAS Y ENDOSOS Y PARA ELLO CUENTA CON LA OBLIGACIÓN SOLIDARIA DE _____ QUE SE RECONOCEN COMO OBLIGADO SOLIDARIO.

DECLARACIONES

I.- Declara LA AFIANZADORA:

- a) Ser una Institución de Fianzas autorizada por el Gobierno Federal para expedir fianzas y documentos adicionales a título oneroso, esto por disposición de los artículos 1, 3, 4, 11, 32, 36, 37 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) Que expedirá discrecionalmente fianzas y documentos adicionales a petición del FIADO(S), SOLICITANTE(S) o del beneficiario, aplicando las políticas de suscripción, la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las disposiciones de las autoridades y los procedimientos de LA AFIANZADORA.

II.- Declara EL FIADO(S), SOLICITANTE(S):

- a) Ser persona física con la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente contrato.
- b) Reconocer, aceptar y someterse al acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas aplicables a Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2020.
- c) Reconocer y aceptar la personalidad como representante legal de LA AFIANZADORA al firmante en su nombre.
- d) Aceptar que EL FIADO(S), y el SOLICITANTE(S), no necesariamente son la misma persona y que para efectos de este contrato aparecerá como EL FIADO(S), SOLICITANTE(S).

III.- Declara EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) que tiene interés, capacidad legal y está dispuesto a obligarse de manera solidaria e incondicional con EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que a favor de LA AFIANZADORA contraen en este contrato, addendums y anexos, renunciando a los beneficios de orden y exclusión.

IV.- Declaran las partes que este contrato, addendums y anexos rigen los derechos y obligaciones de todas las fianzas y documentos adicionales que se emitan al FIADO(S), SOLICITANTE(S).

CLAUSULAS

Solicitud

PRIMERA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) por escrito o verbalmente, han solicitado, solicita(n) y solicitará(n) a LA AFIANZADORA que le expida la(s) fianza(s), y documentos adicionales, en folio, documentos con firma digital, documentos electrónicos, y a través de sistemas automatizados, medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología de procesamiento de datos, sistemas de información y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, reconociendo, aceptando y obligándose a los efectos que produzca su emisión y/o transmisión, la cual LA AFIANZADORA lo hará, en las formas que las leyes le autoricen para que sea fiadora ante cualquier autoridad, persona física o moral, por una cantidad determinada y para garantizar el cumplimiento de obligaciones.

EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), se obligan al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraen en este contrato, addendums y anexos, (que para efectos de identificación en el contenido de éste, se podrá nombrar únicamente como contrato, entendiendo con ello los addendums y anexos), y reconocen y aceptan que LA AFIANZADORA suscribirá el contrato, ya sea a través de firma autógrafa, firma electrónica, firma electrónica avanzada, firma digitalizada, utilizando medios de identificación tales como el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos, sistemas de información y redes de telecomunicaciones, privados o públicos, produciendo cualquiera de estas firmas los mismos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Las fianzas y documentos adicionales pueden ser emitidas(os), transmitida(os) y suscritas(os) a través de firma autógrafa, firma electrónica, firma electrónica avanzada, firma digitalizada, utilizando medios de identificación tales como el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos, sistemas de información y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, produciendo cualquiera de estas firmas los mismos efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.

Aquellos documentos electrónicos emitidos, transmitidos por LA AFIANZADORA a través de firma electrónica avanzada, son para efectos de Comercio Electrónico, Mensaje de Datos, como los contratos, addendums y anexos, así como las fianzas y documentos adicionales.

Los que se obligan a través de este contrato, addendums y anexos, reconocen la aplicación de la normatividad en términos de los artículos transitorios de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para todos los efectos legales; por lo que, en ningún momento desconocerán el contenido y alcance de la normatividad que aplique.

Emisión

SEGUNDA.- En términos del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y de las disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, LA AFIANZADORA directamente o a través de sus agentes intermediarios, podrá crear, emitir, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones a través de fianzas y documentos adicionales, así como en los contratos, addendums y anexos, éstos podrán

ser emitidos, a través del uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos, sistemas de información y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

La representación gráfica obtenida del portal de la afianzadora mediante archivo XML, produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, y servirá para acreditar la emisión de la fianza y/o documentos adicionales, siendo admisible como prueba en juicio.

En términos del Código de Comercio, en lo relativo a Comercio Electrónico, una vez emitido y/o transmitido el Mensaje de Datos, sin importar el formato en el que se encuentre o represente, estará disponible, íntegro, accesible e inalterable, para su consulta mediante el archivo XML, el cual se entrega al FIADO, en el momento de su emisión, en su forma definitiva, como lo establecen los artículos 93 y 93 Bis del Código de Comercio.

Fianzas en Moneda Extranjera

TERCERA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), reconocen los derechos y obligaciones para las fianzas emitidas en moneda extranjera de conformidad al Título 19 y al Capítulo 19.2 De las Fianzas en Moneda Extranjera de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para cuyo cumplimiento se transcribe la Disposición 19.2.3., la cual se cita textualmente a continuación:

19.2.3. En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las Instituciones expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

- I. Que las obligaciones de pago que deriven de dichas contrataciones se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera;
- II. Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza, y
- III. Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refiere este Capítulo, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte ampliación de las normas correspondientes.

Garantías

CUARTA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) reconocen, la obligación personal que contraen con LA AFIANZADORA, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Código Civil Federal, Disposiciones Conexas, de las fianzas y documentos adicionales expedidos por LA AFIANZADORA y por el pago que ésta llegare a realizar con cargo a las mismas, así como las garantías adicionales que pudieran otorgar en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y demás disposiciones legales aplicables. Además, declaran bajo protesta de decir verdad y de conformidad con los artículos 497, 501 y 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, ser únicos propietarios de los bienes que en este contrato, addendum, anexos se señalan y los cuales no reportan ningún gravamen, limitación de dominio a la firma de este contrato y se obligan con LA AFIANZADORA a ratificar sus firmas para afectar las que calzan este documento, así como los bienes señalados, y se comprometen a no gravarlos, enajenarlos durante la vigencia de las fianzas y documentos adicionales. Además aceptan que en caso de ser bienes inmuebles, se realice la afectación en garantía real en el Registro Público de la Propiedad, en los términos establecidos en el artículo 189 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Primas

QUINTA.- EL SOLICITANTE (S) Y/O FIADO (S) Y OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresamente aceptan y se obligan con LA AFIANZADORA:

Realizar por adelantado el pago de primas de acuerdo con la vigencia de la fianza, según se establece a continuación:

1. Si la vigencia de la fianza, es igual o menor a un año y mayor a un año, el importe de la prima y sus Documentos Adicionales, se hará efectuando un solo pago (prima única).

En cualquiera de los casos se cobrarán adicionalmente a la prima los derechos de inspección, vigilancia, los gastos de expedición y el impuesto al valor agregado IVA., o cualquier otro aumento o derecho que la ley establezca por la emisión de fianzas, así como los gastos que en cualquier Registro Público de la Propiedad y del Comercio se realicen por las garantías otorgadas a LA AFIANZADORA aún y cuando la fianza no haya sido otorgada. Estos importes serán pagados por todo el tiempo que la fianza se encuentre vigente junto con el pago de prima.

En caso de modificaciones a la póliza de fianza en fecha posterior a su expedición, como ampliación, disminución, prórroga, anulación de prórroga, anulación de fianza y reactivación de fianza según corresponda, se procederá a realizar el ajuste a la prima que corresponda de acuerdo con los documentos que se emitan en cada caso y a las condiciones actuales de emisión.

Si al término de la vigencia de la fianza, la obligación no ha concluido, se emitirá un nuevo movimiento de emisión o prórroga según corresponda con la que EL SOLICITANTE (S) Y/O FIADO(S) y OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan a pagar una prima calculada de acuerdo con el monto y la nueva vigencia de la fianza en los términos de las condiciones actuales de emisión, no opera en forma automática, tratándose de fianzas que garanticen obligaciones de crédito.

Los pagos por concepto de accesorios y prima se efectuarán conjuntamente.

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) expresamente aceptan y se obligan con la AFIANZADORA a pagar la prima a partir de la fecha de emisión de la factura, independientemente de la fecha de inicio y término de vigencia y de la aceptación de la fianza por el Beneficiario, esto aplicable para las fianzas fiscales.

Cualquier pago se efectuará en el domicilio de LA AFIANZADORA, en cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; o por transferencia bancaria.

Obligaciones de EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y OBLIGADO SOLIDARIO

SEXTA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y OBLIGADO SOLIDARIO expresamente aceptan y se obliga con LA AFIANZADORA:

- a) Otorgar su consentimiento para la emisión de cualquier documento adicional, aceptando que sus obligaciones subsistirán en todas sus partes a favor de LA AFIANZADORA en la misma proporción al documento emitido;
- b) Que cuando la fianza se expida en moneda extranjera, se estará a lo establecido por el Título 19, Capítulo 19.2, De las Fianzas en Moneda Extranjera de la Circular Única de Seguros y Fianzas;
- c) Informar por escrito a LA AFIANZADORA, sobre la vigencia, extinción, reducción o cancelación de las obligaciones garantizadas. En caso de no hacerlo con la oportunidad debida, pagará a la AFIANZADORA el importe de las primas por los periodos en que se mantuvieron vigentes las fianzas por la falta del documento que acredite la extinción o cancelación;
- d) Reconocer la obligación personal que contraen con LA AFIANZADORA por las fianzas que se les expidan a su solicitud y por el pago que LA AFIANZADORA llegare a realizar con cargo a las mismas;
- e) Someterse al Acuerdo por el cual se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2020.
- f) Otorgar su consentimiento para que LA AFIANZADORA solicite información sobre cualquiera de ellos, directamente al Beneficiario.

Providencias precautorias

SÉPTIMA.- LA AFIANZADORA tendrá acción contra EL FIADO(S), SOLICITANTE(S), OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y CONTRAFIADOR en este contrato, addendums y anexos, en términos de los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aún en el caso de que ya se hubiese constituido garantía con anterioridad.

Aviso de Reclamación.

OCTAVA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), aceptan que en caso de AVISO DE RECLAMACIÓN acreditarán fehacientemente ante LA AFIANZADORA el cumplimiento de la obligación garantizada o proveerán de fondos dentro del término de 15 días naturales siguientes al AVISO DE RECLAMACIÓN que se le notifique en el domicilio señalado o acreditado ante LA AFIANZADORA.

En caso de que LA AFIANZADORA, reciba reclamación de pago, deberá EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) comprobar fehacientemente el cumplimiento de la obligación garantizada o proveer de fondos dentro del término de 15 días naturales siguientes al aviso de reclamación que se le notifique en el domicilio señalado en este contrato;

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S), faculta expresamente a LA AFIANZADORA para que decida sobre la procedencia del pago de cualquier reclamación en términos del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) provisionará de fondos a LA AFIANZADORA, de las cantidades reclamadas y procedentes;

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO(S) deberán reembolsar a LA AFIANZADORA dentro de los 3 días siguientes al pago de la reclamación, las cantidades que LA AFIANZADORA decidió pagar al Beneficiario por la reclamación;

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) aceptan como lugar de pago el domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 350, piso 7-A, Col. Juárez, CDMX, C.P. 06600.

Aceptan que los pagos que LA AFIANZADORA decida hacer se considerarán válidos para todos los efectos legales;

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO SOLIDARIO(S) otorgan su consentimiento para que LA AFIANZADORA, celebre con el Beneficiario de alguna de las fianzas expedidas, un contrato o convenio; obligándose a estar y a pasar por él, como si se tratará de cosa juzgada y a reintegrarle las cantidades que hubiere pagado o que tuviera que pagar por los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;

Así también, a reembolsar los intereses que LA AFIANZADORA hubiere tenido que pagar en términos del artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en caso de mora, a pagar los intereses y las penas que se mencionan en este contrato.

Las partes reconocen los términos establecidos en los artículos 174 y 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

EL FIADO, SOLICITANTE, además se obligan a pagar o reembolsar a LA AFIANZADORA, los gastos, costas, indemnizaciones, moras, e intereses que se hayan efectuado o generado, con motivo de los registros de propiedad, los procesos judiciales y extrajudiciales, juicios, arbitrajes, denuncias o querrelas, los señalados en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, más el impuesto aplicable, derivados de la fianza y documentos adicionales, así como de este contrato, sus addendums y anexos.

Reclamación

NOVENA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) facultan amplia y expresamente a LA AFIANZADORA para que de considerarlo conveniente y de aceptarlo el beneficiario celebre: arreglo, convenio, transacción, mediación, arbitraje, en relación con cualquier reclamación o requerimiento de pago que le fuera presentada a LA AFIANZADORA, obligándose a acatar los acuerdos realizados. Además si EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y/o EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) no comprueban plenamente a LA AFIANZADORA la improcedencia de la reclamación de la fianza, LA AFIANZADORA podrá decidir libremente el pago de la reclamación estando los primeros obligados a reembolsar a LA AFIANZADORA lo que a ésta le corresponda en los términos de este contrato, sin que puedan oponerle a LA AFIANZADORA las excepciones que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) tuviera frente a su acreedor, inclusive la del pago de lo indebido

Los escritos de las Reclamaciones Recibidas serán válidos cuando sean presentados en el domicilio de sus oficinas, sucursales, correo electrónico enviado a claims@libertyfianzas.com, o por cualquiera de los medios electrónicos, firmados por El(Los) Beneficiario(s) de la(s) póliza(s) de fianza(s) (obteniendo acuse de recibido) y deberán contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que LA AFIANZADORA cuente con elementos

para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia, pudiendo verificar en cualquier momento la autenticidad de los datos y documentos que se incluyen en los escritos de la reclamación recibida:

- a) Fecha de la Reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado y correo electrónico;
- f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones y correo electrónico (que será legalmente válido como conducto de comunicación y notificaciones);
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

Artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

DÉCIMA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), están de acuerdo que en el caso de que el Beneficiario reclame el monto parcial o total de la fianza en términos de los artículos 279, 280, 281, 282, 283 y 291 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, del Título Quinto, Capítulo Primero y Segundo de la Ley de Protección y Defensa del Usuario de Servicios Financieros, del artículo 143 del Código Fiscal de la Federación o de cualquier otra disposición legal aplicable, se someten a que en términos del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, (el cual se transcribe íntegramente) no será para LA AFIANZADORA, obligatoria la notificación que el mismo establece, por lo que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) y EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), no podrán oponer en contra de LA AFIANZADORA, ningún tipo de excepción respecto de dicha notificación.

Artículo 289. Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.-

Salvo el caso previsto en el cuarto párrafo de este artículo, cuando las instituciones reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las fianzas o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la institución oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la institución pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución las cantidades necesarias para que esta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la institución no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, realizara el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la institución lo que a esta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta ley, sin que puedan oponerse a la institución las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

En los documentos que consignen la obligación del solicitante, fiado, contrafiador u obligado solidario con la institución, se podrá pactar que la institución realizara el pago de las cantidades que le sean reclamadas, hasta por el monto afianzado, sin necesidad de notificación previa al fiado, al solicitante, a sus obligados solidarios o a sus contrafiadores, ni de que estos muestren o no previamente su conformidad, quedando la afianzadora exenta de la obligación de tener que impugnar u oponerse a la ejecución de la fianza. En este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a proveer a la institución las cantidades necesarias que esta le solicite para hacer el pago de lo que se reconozca al beneficiario o, en su caso, a rembolsar a la institución lo que a esta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta ley, sin que puedan oponerle las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal, y los correlativos del Distrito Federal y de los Estados de la República.

No obstante lo establecido en los dos párrafos anteriores, el fiado conservara sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la institución y de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubiere causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la institución fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniera en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva. Las instituciones, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal, así como al solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, para que estos rindan las pruebas que crean convenientes. En caso de que no salgan al juicio para el indicado objeto, les perjudicara la sentencia que se pronuncie contra la institución. Lo anterior también será aplicable en los procedimientos conciliatorios y juicios arbitrales, así como en los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 288 de este ordenamiento.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores, y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución, en todo momento, tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que este deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.

En caso de que LA AFIANZADORA, reciba reclamación de pago, deberá EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) comprobar fehacientemente el cumplimiento de la obligación garantizada o proveer de fondos hasta antes de la fecha de pago de la reclamación o el término que se establezca en otro documento.

EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) acorde a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, renuncia(n) en forma clara y expresa al derecho a ser notificados por LA AFIANZADORA de la recepción de reclamos de las pólizas de fianza que se hubieran emitido al amparo del presente contrato, así como de los pagos de las cantidades que le sean reclamadas.

Arbitraje entre LA AFIANZADORA y el beneficiario o reclamante

DÉCIMA PRIMERA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), dan su consentimiento y autorización a LA AFIANZADORA para que en caso de controversia entre LA AFIANZADORA y EL BENEFICIARIO, LA AFIANZADORA se someta al procedimiento de arbitraje que establece la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, en cuyo caso se sujetan a las resultas del laudo que se dicte y a reintegrarle a LA AFIANZADORA lo que tuviere que pagar si se le condenare al pago de la fianza reclamada, así como a reintegrarle los gastos y costas que se hayan

originado. En estos casos, el procedimiento se denunciará a EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) en los términos y para los efectos del artículo 289 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Pagos

DECIMA SEGUNDA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S), pagarán a LA AFIANZADORA en su domicilio, en cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio o por transferencia bancaria.

En caso de incumplimiento en el reembolso de las cantidades pagadas por LA AFIANZADORA, EL FIADO, SOLICITANTE, pagarán a LA AFIANZADORA, un interés moratorio a razón de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), o bien la tasa que la sustituya, que publica mensualmente el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, a 28 días más cinco puntos. Además, le pagará el impuesto al valor agregado que causen esos intereses y cualquier otro impuesto que sobre ellos establecieren las leyes. El interés comenzará a generarse desde el día que LA AFIANZADORA pagó la reclamación al beneficiario y hasta que EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) liquide el adeudo.

Los pagos que hicieran EL FIADO, SOLICITANTE a LA AFIANZADORA, se aplicarán de acuerdo al artículo 2094 del Código Civil. En caso de que la obligación sea en moneda extranjera, el cálculo se hará de acuerdo a la moneda de la obligación contratada y el reembolso se podrá hacer al tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O CONTRAFIADOR se obligan a pagarle a LA AFIANZADORA los gastos y honorarios que se generen por la gestión judicial de cobro que se tuviera que realizar por primas no pagadas y generadas, por el aseguramiento de garantías, el reembolso de las reclamaciones pagadas, así cuando LA AFIANZADORA tuviere que promover cualquier clase de juicio en contra del requerimiento o reclamación de pago de alguna de las fianzas y/o documentos adicionales, atender demandas judiciales en su contra para el pago de esas fianzas, proseguir en juicios o intervenir en cualquier otro con ellas relacionados, atender bajo cualquier concepto denuncias o querrelas que deriven de presente contrato, sus addendums y anexos, de las fianzas y/o documentos adicionales. Por esto EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO y/o CONTRAFIADOR, aceptan y se obligan con LA AFIANZADORA a pagarle una pena convencional por concepto de costas u honorarios de esos juicios, equivalente al 20% (veinte por ciento) de lo demandado, además del impuesto aplicable.

Información a EL FIADO, SOLICITANTE de la comisión o compensación directa que le corresponde al Intermediario.

DECIMA TERCERA.- Durante la vigencia de la póliza, EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) podrá(n) solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la emisión de fianzas y documentos adicionales y LA AFIANZADORA, proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Actualización de documentos

DECIMA CUARTA.- EL FIADO(S), SOLICITANTE(S), se obliga a actualizar cada seis meses la información que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y las Disposiciones Conexas requieran y someterse a la resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Información crediticia

DECIMA QUINTA. EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), autorizan expresamente a LA AFIANZADORA, para que por conducto de sus funcionarios facultados lleven a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio en las Sociedades de Información Crediticia. Así mismo, declaran: a) que conocen la naturaleza y alcance de la información que se solicitará, b) del uso que LA AFIANZADORA hará de tal información, c) que ésta podrá realizar consultas periódicas del historial crediticio, d) que consenten que la autorización se encuentra vigente por un periodo de tres años a partir de la fecha de firma y en todo caso, durante el tiempo que se mantenga la relación jurídica. Para efecto de la verificación correspondiente EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) proporcionan los datos generales de identificación y aceptan que este documento sea propiedad de LA AFIANZADORA, para efecto de control y cumplimiento del artículo 28 de la Ley para Regular a las Sociedades de Información Crediticia. A la autorización se integra copia simple de la identificación oficial del que la suscribe, misma que tiene la firma que utiliza habitualmente para todos los documentos que firma.

Confidencialidad

DECIMA SEXTA.- Toda la información que las partes se proporcionen durante la vigencia del presente contrato será considerada con el carácter de estrictamente confidencial, obligándose a revelarla solo a terceros que deban conocerla para efectos del negocio, operación, por lo que, LA AFIANZADORA se obliga a: i) Mantener la confidencialidad sobre la información proporcionada por EL FIADO(S), SOLICITANTE(S), así como sobre la información obtenida con motivo de este contrato; ii) No utilizar dicha información de forma contraria a los objetivos del presente contrato; iii) Proporcionar únicamente para fines del negocio y operación a terceras personas la información que haya obtenido de EL FIADO(S), SOLICITANTE(S), obligándose a no divulgar sobre la experiencia recabada durante la prestación de los servicios; iv) Dedicar sus mejores esfuerzos y habilidades para proteger y guardar la información confidencial que haya obtenido hasta la fecha de firma del presente contrato y aquella que reciba a partir de la vigencia del mismo, así como de aquella información que reciba directamente de terceros que presten sus servicios a EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) y que tengan relación directa o no con el objeto de este contrato, por lo que, LA AFIANZADORA tomará las medidas preventivas que sean necesarias para que sus empleados durante el tiempo que laboren bajo su cargo o una vez que dejen de hacerlo, no revelen a terceras personas, sean físicas o morales, o usen directa o indirectamente, en provecho propio o de LA AFIANZADORA la información mencionada en este párrafo.

De igual forma, ambas partes convienen en que el acuerdo establecido en el presente Cláusula, surtirá plenos efectos jurídicos, a partir de la fecha de firma de este contrato y su vigencia se extenderá durante la vigencia del mismo.

En consecuencia, LA AFIANZADORA reconoce que la celebración del presente contrato no le confiere en forma alguna, derechos o licencias de propiedad industrial o intelectual ni el derecho de usar la información ni los recursos recibidos, sea para su beneficio o de cualquier otra tercera persona.

AVISO DE PRIVACIDAD disponible en www.libertyfianzas.com

Cancelación de la fianza

DECIMA SÉPTIMA.- La fianza se considerará cancelada cuando el beneficiario informe y documente la cancelación de la obligación y/o se compruebe oportunamente el cumplimiento de las obligaciones garantizadas, o bien se pueda proceder a la cancelación por prescripción, caducidad y/o cancelación automática de la(s) fianza (s) en términos de lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Avisos y Notificaciones

DECIMA OCTAVA.- Todos los avisos y notificaciones que las partes deban de darse de acuerdo con este contrato, se consignarán por escrito y deberán ser entregados personalmente o por correo certificado en el domicilio de LA AFIANZADORA y para EL FIADO(S) SOLICITANTE(S) Y OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) el señalado o acreditado ante LA AFIANZADORA. Por lo que EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) se obligan con LA AFIANZADORA a informar de cualquier cambio de domicilio.

Disposiciones aplicables

DÉCIMA NOVENA. - En todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones relativas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Código de Comercio, Código de Federal de Procedimientos Civiles, Código Civil Federal Y Disposiciones Conexas.

Jurisdicción

VIGÉSIMA.- EL SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), renuncian en términos del artículo 1093 del Código de Comercio expresamente al fuero de su domicilio y se someten, a elección de LA AFIANZADORA a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Monterrey, Guadalajara y las oficinas de servicio de LA AFIANZADORA.

Para los efectos legales de este contrato y para dar cumplimiento al artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), proporcionan a LA AFIANZADORA datos y documentos mínimos de identificación.

Vigencia

VIGÉSIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato es por tiempo indefinido y está relacionada con la vigencia de las fianzas y documentos adicionales emitidos a través de este contrato.

SOLICITANTE

Razón Social	
--------------	--

DOMICILIO PARTICULAR EN LUGAR DE RESIDENCIA O PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA

Calle, avenida o vía		No. Ext.	
No. Int.		Colonia	
Alcaldía / Mpio		C.P	
Ciudad o Población		Estado	

REPRESENTANTE(S)

Nombre	
--------	--

Número de Poder		Notario/Corredor		Número	
-----------------	--	------------------	--	--------	--

FIADO

Razón Social	
--------------	--

DOMICILIO PARTICULAR EN LUGAR DE RESIDENCIA O PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA

Calle, avenida o vía		No. Ext.	
No. Int.		Colonia	
Alcaldía / Mpio		C.P	
Ciudad o Población		Estado	

REPRESENTANTE(S)

Nombre	
--------	--

Número de Poder		Notario/Corredor		Número	
-----------------	--	------------------	--	--------	--

OBLIGADO SOLIDARIO
Razón Social
DOMICILIO PARTICULAR EN LUGAR DE RESIDENCIA O PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA
Calle, avenida o vía
No. Ext.
No. Int.
Colonia
Alcaldía / Mpio
C.P
Ciudad o Población
Estado
REPRESENTANTE(S)
Nombre
Número de Poder
Notario/Corredor
Número
Garantías

Garantía otorgada por: PROPIETARIOS

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE
Tipo de Propiedad
Domicilio
Superficie
Valor Comercial
Datos de Registro
Colindancias
Observaciones

Se firma este contrato en _____, el día ____ de _____ de _____ y EL FIADO(S), SOLICITANTE(S) Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), manifiestan bajo protesta de decir verdad que los datos proporcionados son reales y actuales en términos de los artículos 497, 501 y 506 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Liberty Fianzas, S.A. de C.V.

 Nombre

 SOLICITANTE
 Representado por REPRESENTANTE
 SOLICITANTE

 OBLIGADO SOLIDARIO
 Representado por REPRESENTANTE
 OBLIGADO SOLIDARIO

 FIADO
 Representado por REPRESENTANTE
 FIADO

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, con los números de registro:

<u>Ramo II - FIANZA JUDICIAL - Penal</u>	CNSF-F0014-0056-2023, CNSF-F0014-0057-2023, CNSF-F0014-0058-2023, CNSF-F0014-0059-2023, CNSF-F0014-0060-2023, CNSF-F0014-0061-2023, CNSF-F0014-0062-2023, CNSF-F0014-0064-2023
---	---

Esta información es únicamente para su conocimiento y cumplimiento de la normativa descrita y no será impresa en la firma del contrato.